

patriotismo sin mancha y con principios políticos que nadie pondrá en duda, reclama el auxilio de todos, su cooperación y su apoyo, para que los hechos prueben al mundo que tenemos firme decisión de combatir por la libertad y por la patria.

Ante los grandes intereses que peligran, el gobierno cree que callarán las pasiones bastardas y las tumultuosas escenas de partido; pero si se engaña, si las facciones eternamente perjuras, proclaman la sedición y el escándalo, el poder ahogará en su cuna esos motines y castigará á sus autores con toda la severidad que sabe desplegar en los momentos más difíciles; porque está resuelto á no permitir que vuelvan los desvarios del pasado, y que se derrame la sangre del pueblo en contiendas civiles, presentándonos al extranjero como hombres gastados, sin fuerza y sin pudor.

El gobierno espera tranquilo el desenlace del gran problema que reclama la espectación de todas las naciones, seguro de que la union y la fuerza nos reivindicarán á la faz del mundo.

Oaxaca, Noviembre 24 de 1862.—*Ramon Cajiga.*

*El segundo Congreso constitucional del Estado, al pueblo oaxaqueño.*

Oaxaqueños: Despues de graves y detenidas meditaciones, y de no menos graves y desinteresados debates, el cuerpo legislativo del Estado, representante legal de la sociedad, acaba de decretar una providencia gravísima, la única en que puede fundar sus esperanzas para la salvacion comun. El decreto que se promulgó ayer, suspende, aunque interinamente, el régimen constitucional de los pueblos, y autoriza ámpliamente al Ejecutivo para salvar la situacion amenazada por la invasion extranjera, por la traicion de algunos hijos espúrios de México, y más que todo, por la falta de recursos bastantes con que satisfacer las muy urgentes necesidades de la época. El Congreso debe á sus conciudadanos una explicacion franca de las consideraciones que pesaron en su ánimo para resolverse al duro sacrificio de interrumpir la marcha constitucional.

A nadie se le oculta, que desde el momento en que la patria se vió amenazada por la perfidia y por la ambicion del emperador de Francia, el Estado de Oaxaca empezó á sacrificar su sangre y sus recur-

sos para estar dignamente representado en el ejército que debia contener el vuelo de las águilas francesas, llevadas en son de guerra hasta el centro de nuestras poblaciones para destruir la soberanía nacional y someternos á los caprichos de un déspota extranjero. Esos sacrificios produjeron la gloria y el honor de Oaxaca: sus hijos inspirados por el amor de la patria y ansiosos de sostener la libertad, contribuyeron eficazmente á la humillacion vergonzosa de las huestes invasoras, los primeros soldados del mundo, que en los campos de Puebla retrocedieron ante los esforzados defensores de la independencia de México; pero aquellos sacrificios, conciudadanos, no pararon allí, porque estaba decretado que fuesen el primer eslabon de la cadena de otros sacrificios mayores que deberiamos impender si queriamos realizar el más santo y el más importante de nuestros deberes en la sociedad; la conservacion de la libertad y la reforma. El Estado, pues, no sólo envió al teatro de la guerra el contingente que el Supremo Gobierno tuvo á bien designarle; envió cuanto pudo y estuvo á su alcance, y no ha cesado de enviar hasta hoy nuevas compañías en auxilio de las dos brigadas que existen en el ejército de Oriente; y esto sin desatender la conservacion del orden interior, algunas veces amagado por génius malévolos y turbulentos, que ó han pagado con su sangre la enormidad de su crimen, ó han tenido que huir avergonzados de su derrota y repelidos unánimemente por el buen sentido de nuestras poblaciones.

Natural era que con el trascurso del tiempo y la marcha de los acontecimientos, viniesen á menos los recursos, y que no fuera posible aumentar nuevos medios de defensa sin imponer nuevos gravámenes á nuestra empobrecida sociedad. Ese día llegó, coincidiendo fatalmente con la noticia de los nuevos refuerzos enviados por Napoleon para consumir sus destructoras miras, y con el desengaño de que no habria más solucion en la cuestion extranjera que la que naciese de las armas, próximas ya á derramar la muerte y con ella la desolacion. El gobierno del Estado, con la franqueza que siempre lo ha distinguido, hizo presente al Congreso que nuestros pueblos podian ser invadidos, bien por los soldados franceses ó bien por los traidores, á la sombra y bajo la proteccion de aquellos: que era de la mayor importancia continuar cooperando á la defensa nacional, y que para ambas cosas eran insuficientes

los recursos con que contaba la administracion, no obstante las economías decretadas y el recargo de impuestos que se sancionó en Diciembre del año anterior.

El Estado no podia resignarse á ser víctima del primer ambicioso que invadiera sus fronteras ni á ver con indiferencia la lucha colosal en que se juega nuestra propia autonomia. Se necesitan recursos para preparar nuestra defensa y para seguir participando de las glorias y de los peligros del benemérito ejército que se halla al frente del invasor. ¿De dónde tomarlos? Ciertamente es que el patriotismo nunca desmentido de los oaxaqueños podría ser el raudal más fecundo, pero ¿no debió pesar en el ánimo del Congreso el estado ruinoso del país, la paralización del comercio y de la agricultura, y en fin, el aniquilamiento de los pueblos, ya por los costosos sacrificios de la guerra que promovió la reaccion y ya tambien por los gravámenes generales y particulares que reportan? ¿No es más justo, más racional y filosófico, establecer aunque por poco tiempo, un orden de cosas más económico y más simplificado á la vista de los grandes peligros que nos amenazan? Si el interés de la actualidad es la guerra, si ántes que todo debemos conservar la independencia, ¿por qué no ha de ser justo invertir todos los ingresos del erario en elementos guerreros? ¿Por qué no hemos de aplazar el régimen constitucional decretado para tiempos normales y no de tremenda crisis como los que atravesamos, cuando haya desaparecido el peligro? Tiempo es ya de prepararnos á la lucha, si queremos que los resultados correspondan á las esperanzas. El decreto que establece el estado de sitio, envuelve esa benéfica mira, y el gobierno al aceptar las autorizaciones que se le conceden, acepta tambien la responsabilidad de la situacion: él debe preparar los medios de defensa sacrificándolo todo, y el Congreso alienta las más lisonjeras esperanzas, de que no ha de ser inútil el sacrificio momentáneo de las instituciones: cree que meditada la defensa, el Estado sabrá repeler la invasion y sostener la guerra contra el déspota frances, del mismo modo que la sostuvo la nacion española contra Napoleon el grande, hasta obligarlo á dolerse y arrepentirse de su temeraria empresa.

El Congreso entiende que hay una alta prueba de moralidad en la providencia que establece el régimen militar para conjurar la tormenta de la guerra, en lugar de decretar nuevos impuestos sobre la clase

productora, no porque desconfie de la abnegacion y del desprendimiento de los oaxaqueños, sino porque aspira á que esos nuevos gravámenes se establezcan cuando la más imperiosa necesidad así lo exija. Entónces no lo dudo, los intereses y aun la misma vida serán el sacrificio que ofrezcan ante las aras de la patria, y si como lo espera se disipan prontamente las negras nubes que hoy cubren nuestros horizontes, presentándose el pueblo oaxaqueño con la noble actitud del guerrero que se resuelve á morir libre ántes de someterse á la esclavitud, entónces le quedará la gran satisfaccion de haber hecho un grande sacrificio, pero fecundo en consecuencias de honor y de gloria para la sociedad que representa.

Oaxaca, Noviembre 25 de 1862.—*Manuel S. Posada*, presidente.—*J. A. Noriega*, secretario.—*Agustin Castañeda*, secretario.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.—El ciudadano presidente constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º. Es primer ministro supernumerario constitucional de la Suprema Corte de Justicia, el C. Lic. Juan A. de la Fuente.

Art. 2º. Es cuarto ministro supernumerario constitucional de la Suprema Corte de Justicia, el C. Manuel M. Zamacona.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 22 de Noviembre de 1862.—*Manuel Saavedra*, presidente.—*Félix Romero*, diputado secretario.—*Francisco Bustamante*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el más exacto cumplimiento.

Palacio del gobierno federal en México, á 25 de Noviembre de 1862.—*Benito Juarez*.—Al C. Lic. Jesus Terán, ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.”

Lo traslado á vd. para los fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Noviembre 26 de 1862.—*Terán*.—Ciudadano gobernador del Distrito.

*El C. Manuel F. Soto, Gobernador y comandante militar del segundo distrito del Estado de México, á todos sus habitantes, sabed:*

Que, considerando: que hallándose amenazada la soberanía de la nación, todos los mexicanos están en el deber de prepararse para defenderla con todos sus recursos, entre los cuales, el primero es el de organizar el mayor número posible de fuerzas:

Considerando: que ante la suprema necesidad de la salvación de la patria y de los derechos de un pueblo libre, no deben escasearse los sacrificios de ninguna clase, por cuantiosos que parezcan: pues que todo ciudadano debe contribuir con su fortuna y con su sangre al cumplimiento de este deber sagrado:

Considerando: que este segundo distrito, por su proximidad á las capitales de Puebla y México, debe tomar una parte activa en la contienda;

Y que el patriotismo nunca desmentido de sus habitantes, sabrá vencer todas las dificultades para poner en acción todos los elementos con que cuenta, y apoyar eficazmente á las autoridades: en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se formarán dos batallones bajo la denominación de "Zapadores de policía."

Art. 2.º Los distritos de Actopan, Huichapan, Ixmiquilpan, Zimapan y Tula, formarán el primer batallón, levantando cada uno una compañía de cien hombres, sirviendo de pie la fuerza que actualmente tiene el batallón primer ligero de Actopan.

Art. 3.º Los distritos de Huascalaloya, Huejutla, Metztlán, Pachuca y Zacualtipán, formarán el segundo batallón, sirviéndole de pie el batallón móvil. Los distritos de Huascalaloya y Pachuca, darán dos compañías cada uno, y los demás una, de cien hombres.

Art. 4.º Los jefes políticos, al día siguiente de la publicación de esta ley, asignarán á las municipalidades y municipio de su respectivo distrito, el número de hombres y armas que les toque para formar las compañías, según su población y recursos, previniendo á los alcaldes y mu-

nicipales, que á más tardar á los quince días, esté reunido en la cabecera del distrito el contingente, según el número que se les señale.

Art. 5.º En las municipalidades y municipios que no sean cabecera de Distrito, luego que el alcalde ó municipal reciba la designación de que habla el artículo anterior, se asociará con dos vecinos nombrados por él, y con presencia de los datos que hubiere en la administración ó receptoría de rentas, sobre capitales, y que sirvieron para la cuotización del impuesto del uno por ciento, ó á falta de datos en proporción á las facultades de cada individuo, distribuirá entre los vecinos de los pueblos y dueños ó encargados de fincas rústicas ó urbanas, el número de fusiles que se le haya fijado. En las municipalidades que fueren cabecera de distrito, el jefe político por sí solo desempeñará estas funciones.

Art. 6.º La persona que no entregue los fusiles que le toquen, los pagará á razón de doce pesos cada uno. Si los entregaren sin bayoneta, pagarán un peso por la falta de ésta, y si fueren de chispa, pagarán un peso cincuenta centavos para su recomposición. Los fusiles deberán entregarse del calibre de catorce y quince adarques, y en buen estado.

Art. 7.º Se podrán recibir en lugar de un fusil, dos mosquetes, ó un mosquete y dos sables; en cuyo caso el gobierno recogerá los mosquetes y sables y repondrá los fusiles á la compañía del distrito, por conducto del jefe del cuerpo, quien se dirigirá á él para tal objeto.

Art. 8.º Cuando á dos ó más personas les tocara dar un fusil, la autoridad procurará que sean vecinos de un mismo lugar, para que entre los mismos los proporcionen en el término de ocho días, ó entreguen su valor, conforme á la cuota que la autoridad política les designe, en consideración á las facultades de cada uno.

Art. 9.º Las personas que no entreguen las armas ó su valor, en los ocho días designados por esta ley, si lo verificaren cinco días después, sólo se les impondrá un peso de multa por cada fusil; pero si entregasen su valor dentro del mismo término, pagarán los fusiles á razón de diez y ocho pesos cada uno. Pasados estos términos, los administradores ó receptores de rentas, usarán de la facultad coactiva para hacer efectivo su importe, y cuando fuere necesario, el jefe político ó la primera autoridad local, lo exigirá militarmente.

Art. 10. Luego que las autoridades de que habla el art. 5.º hagan las asignaciones de armas, comunicarán por medio de una orden escrita, el número de armas que les corresponda, concediéndoles el término de ocho días para que verifiquen su entrega, ó el valor de ellas conforme al art. 6.º

Art. 11. El jefe político ó el alcalde ó municipal en su caso, recibirán las armas ó su importe, dando á los interesados un recibo, y enviándolos al administrador de rentas ó receptor, para que pongan igualmente su firma y sello de la oficina. Tanto la autoridad política que recibe, como el administrador ó receptor, llevarán una cuenta que se fijará en los lugares acostumbrados en las cabeceras de las municipalidades ó municipios, al mes de publicada esta ley, con expresión de las multas que la autoridad hubiere impuesto. Igualmente remitirán otra copia al jefe político, quien uniéndola á la de la cabecera de distrito, que publicará, las remitirá al gobierno.

Art. 12. Los jefes políticos remitirán á los jefes de los cuerpos respectivos, el contingente de hombres y armas que hubieren recogido; y el dinero lo enviarán directamente al gobierno para la compra de armas, bajo su mas estrecha responsabilidad, y sin distraerlo por ningún motivo de su objeto.

Art. 13. Para llenar el contingente de hombres que se designan en esta ley á cada distrito, los jefes políticos, alcaldes y municipales, destinarán de preferencia á los vagos, pendencieros, y en general á los que hagan menos falta á sus familias y á la sociedad.

Art. 14. Los jefes políticos comenzarán á abonar sus haberes á los individuos destinados al contingente, según sus clases, de los fondos de guardia nacional, desde el día en que los reciban hasta que los entreguen á los jefes de los cuerpos á que se les destina.

Art. 15. Los jefes políticos cuidarán de que los alcaldes ó municipales no remitan sino hombres aptos para el servicio de las armas, y hará que paguen de su peculio los gastos inútiles que se originen sin perjuicio de que puedan multarlos con una cantidad que no baje de diez pesos, ni exceda de doscientos, conforme á sus proporciones, cuando dejen de cumplir con alguna de las prevenciones que impone la presente ley.

Art. 16. Los jefes de los cuerpos oyendo á los jefes políticos respectivos, pro-

pondrán al gobierno las personas que consideren aptas para que sirvan de oficiales en la compañía de su distrito, procurando que sean del territorio de su jurisdicción, de notoria honradez y acreditado patriotismo; reservándose el gobierno á hacer los nombramientos.

Art. 17. Los jefes de los cuerpos procurarán reunir el contingente de hombres de cada distrito en una misma compañía, y luego que las circunstancias de la guerra lo permitan, volverá cada compañía á su distrito para cuidar de la tranquilidad pública, y para ser empleada haciendo el servicio de zapa en la reparación y apertura de los caminos de su demarcación.

Art. 18. El gobierno determinará con qué fondos deben sostenerse estas compañías, quedando entre tanto, sostenidos los dos batallones por cuenta del erario.

Art. 19. En el distrito de Apam no tendrá lugar el contingente de hombres y armas, entre tanto subsista la fuerza de seguridad pública que han levantado y sostienen de su peculio los dueños de haciendas y demas vecinos.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en Pachuca á 26 de Noviembre de 1862.—*Manuel F. Soto*.—*Eulogio Barrera*, secretario de justicia y guerra.

*Plácido Vega, gobernador constitucional y comandante militar del Estado de Sinaloa, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL "ATENEO HIDALGO" DE MAZATLÁN.

SECCION I.

*Del director.*

Art. 1.º El director, nombrado por el gobierno del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª La inspección superior en todo el establecimiento, para lograr que los alumnos hagan positivos adelantos, y que los diversos empleados cumplan con sus obligaciones.

2.ª Dar parte al gobierno cuando los profesores, á pesar de las reprimendas que